EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR N° 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

Conforme se interesa en el anterior mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 7 de Roquetas de Mar, en el que se tramita procedimiento de Ejecución Hipotecaria 985/2023 (**Art. 688 L.E.C.)CERTIFICO:**

PRIMERO: Que el pleno dominio de la finca número **32092 de Roquetas de Mar**, aparece inscrita a favor de **Don MANUEL FERMIN MOYA MAGAN**, con N.I.F. 27.529.035-J, por título de **compra**, formalizada en la escritura autorizada el día 9 de septiembre de 1999, por el Notario de ALMERÍA, DON SALVADOR TORRES ESCAMEZ, n° de protocolo 1832, según la inscripción 3ª de fecha 05/11/1999.

SEGUNDO: Que la descripción de la finca referida es la que consta en su inscripción **5ª**, siendo del siguiente tenor:

URBANA. ONCE: Vivienda tipo D, en planta tercera de un edificio que tiene su entrada principal por el Noreste, en la calle Joaquín Rodrigo, y constituye la 3ª Fase de la Urbanización "LA HERRADURA", en Nueva Aguadulce, término de Roquetas de Mar. Compuesta de diferentes habitaciones y dependencias. Ocupa una superficie construida, con inclusión de la parte proporcional en los elementos comunes, de setenta y siete metros treinta decímetros y útil de sesenta metros veintinueve decímetros, todos cuadrados. Linda: Norte, rellano de acceso y viviendas tipo C y E de esta planta; Sur, zona verde común del Complejo; Este, vivienda tipo E de idéntica planta; y Oeste, vivienda tipo C de igual planta. CUOTAS: en cuanto al edificio del que forma parte, cinco enteros dieciséis centésimas por ciento; respecto del Complejo al que pertenece, ochenta centésimas por ciento; y en cuanto a la zona ajardinada no ocupada por las edificaciones, un entero veinticinco centésimas por ciento."

Esta finca tiene asignado el código registral único número 04014000213311.

TERCERO: Que dicha finca se encuentra GRAVADA:

Una **HIPOTECA** a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA**, para responder de SESENTA Y OCHO MIL EUROS de principal; SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS de intereses ordinarios; DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS de intereses de demora; DIEZ MIL DOSCIENTOS EUROS para costas y gastos; y MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS para otros gastos. Formalizada en escritura autorizada el día 3 de abril de 2008, por el Notario de ROQUETAS DE MAR, DON ENRIQUE LÓPEZ MONZÓ, n° de protocolo 1232. Constituida en la inscripción 5ª de fecha 05/05/2008.

La anterior HIPOTECA inscrita a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA**, ha sido **ampliada y modificada**, en virtud de la cual ahora responde de: CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS de intereses de demora; QUINCE



MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS para costas y gastos; y DOS MIL CIENTO SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS para otros gastos. Formalizada en escritura autorizada el día 24 de septiembre de 2008, por el Notario de ROQUETAS DE MAR, DON ENRIQUE LÓPEZ MONZÓ, nº de protocolo 3311. Constituida en la inscripción 7ª de fecha 29/12/2008.

La anterior HIPOTECA inscrita a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA**, ha sido **ampliada y modificada** por la inscripción 8ª de fecha 11/06/2009, en virtud de la cual ahora responde de: CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS de principal DIEZ MIL CATORCE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS de intereses ordinarios; VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de intereses de demora; DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS para costas y gastos; y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS para otros gastos. Formalizada en escritura autorizada el día 23 de abril de 2009, por el Notario de EL EJIDO, DON JOSÉ ANDRÉS DE MOLINA ORTÍZ, nº de protocolo 195.

La anterior hipoteca inscrita a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA** ha sido **MODIFICADA** por la inscripción 9ª de fecha 08/03/2012. Formalizada en escritura autorizada el día 30 de enero de 2012, por el Notario de EL EJIDO, DON JOSÉ ANDRÉS DE MOLINA ORTÍZ, nº de protocolo 47.

Una **HIPOTECA** a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA**, para responder de SEIS MIL EUROS de principal; CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS de intereses ordinarios; MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS de intereses de demora; NOVECIENTOS EUROS para costas y gastos; y CIENTO VEINTE EUROS para gastos extrajudiciales. Formalizada en escritura autorizada el día 30 de enero de 2012, por el Notario de EL EJIDO, DON JOSÉ ANDRÉS DE MOLINA ORTÍZ, nº de protocolo 48. Constituida en la inscripción 10ª de fecha 15/03/2012.

Anotación Preventiva de Embargo a favor del **AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**, para asegurar la cantidad total de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS, de los que corresponden TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS a principal, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS a recargo de apremio y MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS para gastos a resulta de liquidación e intereses de demora. Mandamiento de fecha 27/07/2023. Anotación letra E de fecha 17/08/2023. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA **CERTIFICACIÓN DE CARGAS.**

LA INSCRIPCIÓN 5ª DE HIPOTECA A FAVOR DE BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, QUE SE EJECUTA EN EL PROCEDIMIENTO SE HALLA EN TODO SU CONTENIDO SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.
SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE LA TITULAR REGISTRAL DE LA HIPOTECA ES BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, FALTANDO, POR TANTO, LA CONSTATACIÓN REGISTRAL DE LA TRANSMISION DE LA HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD QUE LLEVA A CABO LA EJECUCIÓN.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 688-1 L.E.C., se reproduce literalmente la inscripción 5ª de hipoteca, las inscripciones 7ª y 8ª de ampliación y modificación de hipoteca, y la inscripción 9ª de modificación de hipoteca, objeto de ejecución de la finca 32092 de Roquetas de Mar, que se insertan a continuación de esta certificación formando parte de ella.

C.S.V. : 2040241268D7EA66

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 5ª DE HIPOTECA.

"**URBANA**: ONCE. Vivienda tipo D, en planta tercera de un edificio que tiene su entrada principal por el Noreste, en la calle Joaquín Rodrigo, y constituye la 3ª Fase de la Urbanización "LA HERRADURA", en Nueva Aguadulce, término de Roquetas de Mar. Compuesta de diferentes habitaciones y dependencias. Ocupa una superficie construída, con inclusión de la parte proporcional en los elementos comunes, de setenta y siete metros treinta decímetros y útil de sesenta metros veintinuve decímetros, todos cuadrados. Linda: Norte, rellano de acceso y viviendas tipo C y E de esta planta; Sur, zona verde común del Complejo; Este, vivienda tipo E de identica planta; y Oeste, vivienda tipo C de igual planta. CUOTAS: en cuanto al edificio del que forma parte, cinco enteros dieciseis centésimas por ciento; respecto del Complejo al que pertenece, ochenta céntesimas por ciento; y en cuanto a la zona ajardinada no ocupada por las edificaciones, un entero veinticinco centésimas por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: 7251704WF3775S0011TG. **CARGAS**: las hipotecas objeto de las inscripciones 2ª y 4ª. Afecta al pago del impuesto. Don Manuel Fermin Moya Magan, mayor de edad, soltero, vecino de Roquetas de Mar, en Aguadulce, calle Joaquin Rodrígo, 39, Escalera 3, 3°B, con D.N.I. 27.529.035J, es dueño de esta finca por compra, según la 3ª. La entidad **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 7, inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 1528, folio 1, hoja M-28968, con C.I.F. A28000032, ha concedido un préstamo al citado titular; y éste, para garantizar la devolución, constituye HIPOTECA sobre esta finca, a favor del Banco, que acepta, representada por su mandataria verbal, Doña Fabiola Macarena Calderon Rodríguez, mayor de edad, soltera, vecina de Almería, en Rambla Obispo Orbera, 29, 1°-2, con D.N.I. 45.584.851R, si bien mediante diligencia extendida al pie del documento por el Notario autorizante el tres de Abril de dos mil ocho, representado por Don Alfredo Jesus Gazquez Diaz, mayor de edad, soltero, vecino de Almería,en Rambla Obispo Orbera, 29, 1, 3, con D.N.I. 34.862.788D, en uso del poder otorgado ante el Notario de Barcelona, Don Juan Francisco Boisan Benito, el 5 de Mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil por la inscripción 28ª, que el Notario ha tenido a la vista y considera con facultades suficientes, ratifica y acepta la que se inscribe. **CIRCUNSTANCIAS ESENCIALES DEL PRESTAMO**: CAPITAL DEL PRESTAMO: **PRINCIPAL**, cuya entrega se ha efectuado mediante ingreso en cuenta abierta a nombre de la parte deudora en dicho Banco. El préstamo tendrá una duración que finalizará el día **1 de Mayo de 2038**. Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital que se detalla a continuación, el préstamo se amortizará mediante el pago de **360 cuotas** mensuales, todas ellas comprensivas de capital e intereses, pagaderas el día uno de cada mes natural, la primera el **1 Junio de 2008** y la última el día del vencimiento, es decir, el 1 de Mayo de 2038. Hasta 1 de Agosto de 2008, el préstamo se amortizará por medio de **3** cuotas de **365,03 euros**, después podrá variar si varía el tipo de interés. Este préstamo tiene un **período de carencia** de amortización de capital desde la fecha de formalización de la escritura que se inscribe hasta el día **1 de Mayo de 2008**, fecha en que la parte prestataria efectuará el primer pago, que comprenderá sólo los intereses devengados. Aplazamiento de cuotas periódicas. Sin perjuicio de lo anteriormente pactado, siempre que se encuentre al corriente de las obligaciones pactadas en la escritura que se inscribe, la parte prestataria podrá, si le conviene, solicitar hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo con sujeción a los siguientes pactos: a) la parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento, indicando el número de cuotas que desea

aplazar, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar y siempre después de la fecha de la última cuota pagada, mediante escrito cuyo modelo se incorpora como anexo a la que se inscribe. b) En casa solicitud se pueden aplazar hasta 12 cuotas mensuales consecutivas. c) Para poder solicitar cada uno de los aplazamientos, el acreditado deberá haber pagado puntualmente y sin ningún retraso, las 12 cuotas mensuales previas, y entre cada uno de los aplazamientos, igualmente habrán de haberse pagado, puntualmente y sin ningún retraso, como mínimo otras 12 cuotas mensuales. **INTERESES ORDINARIOS**. El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde el día de la fecha del documento que nos ocupa, hasta el día **1 de Agosto de 2008** , se devengarán al tipo fijo del **5%** anual. Después será variable anualmente y será la suma resultante de añadir **0,650 puntos** al tipo de referencia ó **0,50 puntos** al tipo de referencia sustitutivo, sin redondeo. El tipo de referencia será: "Referencia interbancaria a un año -EURIBOR-". El tipo de referencia sustitutivo será: "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del Conjunto de Entidades". Ambos tipos, tomando a efectos de referencia el último de los Tipos Medios publicados por el Banco de España en el BOE antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los 3 meses naturales previos al mismo. Bonificación del tipo de interés. En la fecha de inicio de cada uno de los sucesivos periodos de interés, se le restará al tipo de interés obtenido 0,05 puntos por cada uno de los grupos de productos que se relacionan en la que se inscribe. La suma total de los puntos a restar tendrá un máximo de 0,25 puntos. Tipos mínimos y máximos: No obstante lo previsto anteriormente en cuanto al tipo de interés aplicable, las partes convienen expresamente que el préstamo devengará unos tipos de interés nominal anual mínimo de 0,000% y máximo de 99,999%, que se aplicará en todos aquellos periodos de interés en que el tipo de interés vigente, determinado conforme a lo dispuesto anteriormente, resulte inferior o superior a dichos tipos mínimo o máximo, respectivamente. **INTERES DE DEMORA**. Cualquier cantidad debida y no pagada a su vencimiento, devengará diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el día siguiente a la fecha del impago hasta aquel en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, un tipo de interés nominal anual, que será el resultante de añadir a dicho tipo vigente **SEIS puntos** porcentuales al tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en que se efectue el pago. **VENCIMIENTO ANTICIPADO**. No obstante el vencimiento establecido, el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía, y será exigible la restitución de su importe vivo o no amortizado y los intereses devengados, incluso de demora, desde el momento del impago, hasta el total pago al Banco acreedor, en los siguientes casos: Cuando se incumpliere la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactadas, lo que se hace constar conforme art. 693 L.E.C.. Cuando por cualquier circunstancia sufriera deterioro o merma el bien hipotecado que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto a su valor de tasación y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre dicho valor y el préstamo que garantiza, o si practicado el requerimiento a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 685/1982, sobre regulación del Mercado Hipotecario, no devolviese la parte prestataria la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Si se arrendase la finca hipotecada mediante contrato que suponga anticipación de renta o si en él se pactase una renta anual que capitalizándola al tipo mínimo anual establecido en la O.M. de 30 de Septiembre de 1.994 diese como resultado un valor inferior al de tasación que figura en el certificado a que se refiere

C.S.V. : 2040241268D7EA66

la claúsula 8, o si tratándose de arrendamiento de vivienda, se estipulase un plazo superior al mínimo legal de cinco años, o no tratándose de arrendamiento de vivienda, no se hallase sometido el contrato al Régimen del Código Civil. **CONSTITUCION DE HIPOTECA. Esta finca responde de: SESENTA Y OCHO MIL EUROS DE PRINCIPAL por principal del préstamo; sus intereses ordinarios de 9 meses al tipo máximo del 12%, hasta un máximo de SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS INTERESES; de los intereses moratorios de 2 años al tipo máximo del 12% hasta un máximo de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS DEMORA; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del 15% del capital, es decir DIEZ MIL DOCIENTOS EUROS COSTAS; de los gastos extrajudiciales, hasta un máximo del 2% del capital que asciende a MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS OTRAS_CANTIDADES.** En conjunto la finca garantizará por todos los conceptos la suma de CIENTO DOS MIL EUROS. Lo establecido en los párrafos anteriores no limitará la posibilidad de reclamar contra la parte prestataria o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda hipotecaria, los intereses devengados conforme a lo pactado en la escritura que nos ocupa, sin perjuicio de los límites resultantes de la aplicación, en su caso, del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en el supuesto de ejercicio de la acción real hipotecaria contra tercero. **EXTENSION:** La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento y, particularmente a todos aquellos que expresa y respecto a los que se requiere pacto expreso, para que la hipoteca se extienda a ellos. También se pacta de forma expresa que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en la finca, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá la hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente. **PROCEDIMIENTOS:** Si llegara el caso de que el Banco tuviera que reclamar la totalidad o parte de la deuda, podrá ejercitar a su plena elección, la acción declarativa, la ejecutiva ordinaria, o el procedimiento de ejecución especial que establecen los art. 681 y ss. L.E.C.. A los efectos procesales oportunos, se consigna lo siguiente: A efectos de lo dispuesto en art. 572.2 L.E.C. se pacta expresamente que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco. Para el caso de subasta, y a los efectos previstos en el artículo 682 de la L.E.C., se tasa esta finca en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS Y TREINTA Y OCHO CENTIMOS **SUBASTA.** Asimismo, a los efectos previstos en el citado artículo 682 de la L.E.C., y para cualquiera otros que se deriven de este préstamo, la parte prestataria e hipotecante señala como domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar el de **Roquetas de Mar, Aguadulce, calle Joaquin Rodrigo, 39, escalera 3, 3°B.** El Banco podrá obtener la administración de los bienes hipotecados y la posesión interina de los mismos. Para el caso de que la ejecución de la hipoteca tenga lugar por el procedimiento extrajudicial a que se refieren los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, los otorgantes, además de pactar de modo expreso la sujección a dicho procedimiento, hacen constar que como tipo de subasta de las fincas hipotecadas, así como respecto al domicilio legal a efectos de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, se señalan los indicados con anterioridad para el procedimiento judicial. La parte hipotecante designa a Banco Español de Crédito, S.A. por medio de sus representantes estatutarios o legales o por cualquiera de sus apoderados con facultades para cancelar hipotecas, como persona que en su día haya de

C.S.V. : 2040241268D7EA66

otorgar la escritura de venta de la finca hipotecada en su representación. **CESION.** Para el caso de que el Banco cediese el préstamo hipotecario constituido a su favor la parte deudora reconoce al cesionario como prestamista, sin necesidad de que le notifique el otorgamiento de la escritura de cesión, tal y como permite el artículo 242 R.H.. En su virtud INSCRIBO a nombre de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, su derecho real de hipoteca sobre esta finca, por título de constitución, con el pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Roquetas De Mar, Don Enrique López Monzo, el tres de Abril del año dos mil ocho, protocolo número 1.232/2.008, que ha sido presentada a las dieciséis horas del día tres de Abril del año dos mil ocho, según el asiento 919 del diario 79. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas de Mar, cinco de mayo del año dos mil ocho. **CONFRONTADO: 1)** En la línea 20ª, después de "representado", se ha omitido y debe leerse: "por la mercantil B.C. Estudios Hipotecarios S.L., con domicilio en Barcelona, calle Travesera de Gracia, 58, con C.I.F. B60959558, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-145735, facultada en la escritura de poder otorgada el 8 de febrero de 2006 ante el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, quien a su vez está representada"; y **2)** en la línea 25ª, en lugar de "PRINCIPAL", deber leerse "SESENTA Y OCHO MIL EUROS". Roquetas de Mar, fecha anterior."

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 7ª DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA

"**URBANA: VIVIENDA** descrita en la inscripción 5ª. REFERENCIA CATASTRAL: 7251704WF3775S0011TG. **CARGAS:** Las resultantes de los anteriores asientos, siendo de destacar la **hipoteca de la inscripción 5ª, que es objeto de ampliación y modificación por la presente.** DON MANUEL FERMIN MOYA MAGAN, con N.I.F. 27.529.035-J, mayor de edad, soltero, vecino de Roquetas de Mar, en Aguadulce, con domicilio en calle Joaquín Rodrigo, 39, escalera 3, 3°-B, **es dueño** de esta finca por título de compra según la inscripción 3ª -como deudor e hipotecante-, **y junto con "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.",** domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 7, inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 1528, folio 1, hoja M-28968, con CIF A28000032, **como titular del crédito hipotecario,** representada por sus apoderados Doña Marjoleine Ceacilia Jacques, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, casada, vecina de El Ejido, en Almerimar, con domicilio en calle Faro, número 13, con N.I.E. X424504048V y -en diligencia que se inserta de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho- Don José Luis Lago Sánchez, mayor de edad, casado, vecino de Roquetas de Mar, con domicilio en calle Ángel Nieto, 53, con N.I.F. 51.624.435-S, facultados como resultan de las escrituras autorizadas el 9 de octubre de 2.007 y 18 de diciembre de 1.992 por los Notarios de Madrid Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla y Don Felix Pastor Ridruejo, respectivamente, que debidamente inscritas en el Registro Mercantil, el Notario autorizante que se dirá, reseña y valora como suficientes para este acto, **AMPLIAN Y MODIFICAN LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 5ª** de la finca de este número, con arreglo a las siguientes cláusulas: **AMPLIACION.** El importe del total capital prestado, se amplía en **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS,** que la parte deudora confiesa haber recibido mediante ingreso en cuenta bancaria. **PLAZO Y AMORTIZACION.** El vencimiento final del préstamo para a ser el día **1 de mayo de 2.043,** con un periodo de carencia desde la última liquidación practicada hasta el día 1 de octubre de 2.008, fecha en la que se se efectuará un solo pago de los intereses devengados durante el mismo. El préstamo se amortizará mediante el pago de **cuatrocientas quince cuotas mensuales,** comprensivas de capital e intereses, pagaderas el día 1 de cada

C.S.V. : 2040241268D7EA66

mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de las cuotas de amortización se pagará el **1 de noviembre de 2.008** y la última el día **1 de mayo de 2.043**, fecha de vencimiento final. **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Como consecuencia de la ampliación del préstamo, la nueva responsabilidad hipotecaria de esta finca se fija en las siguientes cantidades: **PRINCIPAL DEL PRESTAMO: CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS. Intereses remuneratorios, de NUEVE MESES al tipo del DOCE POR CIENTO anual hasta un máximo de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. Intereses de demora, de DOS AÑOS al tipo del DOCE POR CIENTO anual hasta un máximo de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS; por costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO por importe de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS, y por gastos extrajudiciales hasta un máximo del DOS POR CIENTO, equivalente a DOS MIL CIENTO SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS.** En conjunto la finca garantizará por todos los conceptos la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. **SUBASTA:** Para el caso de subasta, judicial o extrajudicial, se tasa esta finca en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS.** En todo lo demás la hipoteca no varía y las partes se ratifican. En su virtud INSCRIBO a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.** su título de **AMPLIACION** y **MODIFICACION** de hipoteca, en los términos consignados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Roquetas de Mar, Don Enrique López Monzó, el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, protocolo número 3311/2.008, subsanada por diligencia que se inserta de fecha dieciséis de los corrientes, que ha sido presentada a las doce horas quince minutos del día veinticuatro de diciembre pasado, asiento 2472 del diario 81. Pagado el impuesto y archivada carta de pago. Roquetas de Mar, veintinueve de diciembre de dos mil ocho."

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 8ª DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA

"URBANA: VIVIENDA descrita en la inscripción 5ª. REFERENCIA CATASTRAL: 7251704WF3775S0011TG. **CARGAS:** Las resultantes de los anteriores asientos, siendo de destacar la **hipoteca de la inscripción 5ª, ampliada y modificada por la 7ª, que es objeto de ampliación y modificación por la presente.** Don MANUEL FERMIN MOYA MAGAN, mayor de edad, soltero, vecino de Roquetas de Mar, domiciliado en Aguadulce, calle Joaquín Rodrigo, 39, 3°-B, con N.I.F. 27.529.035-J, **es dueño** de esta finca por título de compra según la inscripción 3ª -como deudor e hipotecante-, **y junto con "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.",** domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 7, inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 1528, folio 1, hoja M-28968, con CIF A28000032, **como titular del crédito hipotecario**, representada verbalmente por Doña Ana Isabel García Almécija, mayor de edad, soltera, vecina de Almería, domiciliada en Paseo de Almería, 45, con N.I.F. 75.242.263-V, cuya actuación ha sido ratificada en la escritura autorizada el 29 de abril de 2009 por el Notario de Alhama de Almería, Don Javier Fernández Carratalá, que se acompaña, en la que dicha entidad está representada por la mercantil B.C. Estudios Hipotecarios S.L., con domicilio en Barcelona, calle Travesera de Gracia, 58, con C.I.F. B60959558, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-145735, facultado en la escritura de poder otorgada el 8 de febrero de 2006 ante el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, quien a su vez está representada por Don

Alfredo Jesús Gázquez Díaz, mayor de edad, soltero, vecino de Almería, domiciliado en Rambla Obispo Orberá, 29, 1º, Puerta 2ª, con N.I.F. 34.862.788-D, facultado en la otorgada el 5 de mayo de 2006 ante el Notario de Barcelona Don Juan Francisco Boisán Benito, inscrita, cuya copia ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe, expresando y reseñando el juicio de suficiencia de las facultades acreditadas, **AMPLIAN Y MODIFICAN LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 5ª, ampliada y modificada por la 7ª**, de la finca de este número, con arreglo a las siguientes cláusulas: **AMPLIACION.** El importe del total capital prestado, se amplía en **CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS**, que la parte deudora confiesa haber recibido mediante ingreso en cuenta bancaria. **PLAZO Y AMORTIZACION.** El vencimiento final del préstamo para a ser el día **1 DE MAYO DE 2044.** Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia que se dirá, el préstamo se amortizará mediante el pago de **396 cuotas mensuales**, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el día 1 de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de las cuotas de amortización se pagará el **1 de junio de 2011** y la última el día **del vencimiento. PERIODO DE CARENCIA.** Durante un plazo inicial que expirará el día **1 de mayo de 2011**, existirá carencia de capital, por lo que solamente se pagarán los intereses que devengue el capital del préstamo. El pago de dichos intereses se realizará los días 1 de cada uno de los meses naturales que se hallen comprendidos dentro de dicho periodo. Transcurrido el mencionado periodo de carencia comenzará el de amortización. **Aplazamiento de cuotas periódicas.** Sin perjuicio de lo anteriormente pactado, siempre que se encuentre al corriente de las obligaciones pactadas en la escritura que se inscribe, la parte prestataria podrá, si le conviene, solicitar hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo con sujeción a los siguientes pactos: a) la parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento, indicando el número de cuotas que desea aplazar, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar y siempre después de la fecha de la última cuota pagada, mediante escrito cuyo modelo se incorpora como anexo a la que se inscribe. En cada solicitud se pueden aplazar hasta 12 cuotas mensuales consecutivas. b) Los intereses devengados correspondientes a las cuotas aplazadas se capitalizarán en la forma prevista en el art. 317 del Código de Comercio, en la fecha en que hubiera correspondido su liquidación, pasando a formar parte del capital pendiente de amortizar. c). En ningún momento, a lo largo del periodo de espera, el importe pendiente del préstamo, que se irá incrementando con la capitalización de intereses, podrá superar el capital inicial, de manera que si se diera dicha circunstancia, se reducirá el número de cuotas a aplazar de forma que se adecuen a dicho límite. Una vez finalizado, en su caso, cada uno de los periodos de aplazamiento, se volverá a calcular el cuadro de amortización, calculándose las cuotas en función del nuevo capital pendiente, el tipo de interés vigente y el plazo de amortización convenido. **INTERESES ORDINARIOS.** El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde la fecha de otorgamiento del documento que se inscribe, devengará diariamente un interés nominal anual del **2,710 por ciento**, invariable hasta el día 1 de mayo de 2011. A partir de dicha fecha el tipo de interés será variable con arreglo a las siguientes cláusulas: a) Cada periodo de **12 meses** al día posterior a la fecha final del periodo de interés inicial se denominará "periodo de interés". b) En cada periodo de interés hasta el vencimiento del préstamo, el tipo de interés a aplicar será el que resulte de incrementar **0,60 puntos** al "tipo de referencia" o **0,50 puntos** porcentuales al "tipo de referencia sustitutivo", sin redondeo. El tipo de referencia será la "Referencia Interbancaria a un año" **-EURIBOR HIPOTECARIO-.** El tipo

C.S.V. : 2040241268D7EA66

de referencia sustitutivo será el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del **CONJUNTO DE ENTIDADES"**. Ambos tipos, tomando a efectos de referencia el último de los Tipos Medios publicados por el Banco de España en el BOE antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los 3 meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando el Banco de España no hubiera publicado en el BOE el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo periodo de interés. Al finalizar el periodo de interés afectado por tal circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente periodo, conforme al tipo de referencia pactado. **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Como consecuencia de la ampliación del préstamo, la nueva responsabilidad hipotecaria de esta finca se fija en las siguientes cantidades: **PRINCIPAL DEL PRESTAMO: CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS. Intereses remuneratorios, de 9 meses al tipo del 12% anual hasta un máximo de DIEZ MIL CATORCE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS. Intereses de demora, de DOS AÑOS al tipo del 12% anual hasta un máximo de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS; por costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del 15% por importe de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS, y por gastos extrajudiciales hasta un máximo del 2%, equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS.** En conjunto la finca garantizará por todos los conceptos la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS. En todo lo demás la hipoteca no varía y las partes se ratifican. En su virtud INSCRIBO a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.** su título de **AMPLIACION** y **MODIFICACION** de hipoteca, en los términos consignados. Así resulta de dos copias -una electrónica y otra en papel- de la escritura autorizada por el Notario de El Ejido, Don José Andrés De Molina Ortíz, el veintitres de Abril del año dos mil nueve, protocolo número 195/2.009, que fue presentada, a virtud del envío telemático de la copia electrónica, a las ocho horas del día veinticuatro de Abril del año dos mil nueve, según el asiento 510 del diario 83, habiéndose acreditado el pago del impuesto con nota al pie de la copia en papel, que fue aportada con tal nota el veintisiete de mayo del año dos mil nueve. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas De Mar a once de Junio del año dos mil nueve."

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 9ª DE MODIFICACIÓN DE HIPOTECA

"URBANA: VIVIENDA descrita en la inscripción 5ª. REFERENCIA CATASTRAL: 7251704WF3775S0011TG. **CARGAS:** Las resultantes de los anteriores asientos, siendo de destacar la **hipoteca de la inscripción 5ª, ampliada y modificada por las inscripciones 7ª y 8ª, que es objeto de modificación por la presente.** DON MANUEL FERMIN MOYA MAGAN, mayor de edad, soltero, vecino de Roquetas de Mar, en Aguadulce, con domicilio en calle Joaquín Rodrigo, 39, 3°-B, con N.I.F. 27.529.035-J, **es dueño** de esta finca por título de compra según la inscripción 3ª -como deudor e hipotecante-, **y junto con BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 7, inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 1528, folio 1, hoja M-28968, con CIF A28000032, **como titular del crédito hipotecario**, representada por Doña Ana Isabel García Almécija, mayor de edad, soltera, vecina de Almería, con domicilio en Paseo de Almería, 45, con N.I.F. 75.242.263-V, cuyas facultades resultan de la escritura de poder autorizada el 11 de febrero de 2.010 por el Notario de Madrid Don José Luis López de Garayo y Gallardo, inscrita, cuya copia ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe, expresando y reseñando el juicio de suficiencia de las

C.S.V. : 2040241268D7EA66

facultades acreditadas, **MODIFICAN LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 5ª, AMPLIADA Y MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 7ª Y 8ª** que grava la finca de este número, con arreglo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. A) AMORTIZACION. 2.1. Plazo:** El préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día **1 de mayo de 2044. 2.2. Número de cuotas de amortización, importe, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas:** Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo se amortizará mediante **363 cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses, que se pagarán los días 1 de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día **1 de marzo de 2014** y la última el día del vencimiento. El importe de las cuotas de amortización variará con las revisiones del tipo de interés fijadas en la siguiente cláusula 3ª.bis. **2.3. Cuotas de sólo intereses, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas:** Durante un plazo inicial que expirará el día **1 de febrero de 2014** existirá carencia en el pago de capital, por lo que solamente se pagarán por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del préstamo. El pago de dichos intereses será **mensual** y se realizará los días **1** de cada uno de los meses naturales, que se hallen comprendidos en dicho período, calculándose en la forma establecida en la cláusula 3ª siguiente. Transcurrido el mencionado período de carencia comenzará el de amortización, según se señala en el apartado anterior. **2.6. Aplazamiento de cuotas periódicas:** Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, la parte prestataria podrá, si le conviene, solicitar hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo con sujeción a los siguientes pactos: a) La parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento, indicando el número de cuotas que desea aplazar, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar, mediante escrito cuyo modelo se incorpora como Anexo a esta escritura. En cada solicitud se pueden aplazar hasta 12 cuotas mensuales consecutivas. b) Los intereses devengados correspondientes a las cuotas aplazadas se capitalizarán en la forma prevista en el artículo 317 del Código de Comercio, en la fecha en que hubiera correspondido su liquidación, pasando a formar parte del capital pendiente de amortizar. c) En ningún momento, a lo largo del período de espera, el importe pendiente del préstamo, que se irá incrementando con la capitalización de intereses, podrá superar el capital inicial, de manera que si se diera esa circunstancia, se reducirá el número de cuotas a aplazar de forma que se adecuen a dicho límite. Una vez finalizado, en su caso, cada uno de los periodos de aplazamiento, se volverá a calcular el cuadro de amortización, calculándose las cuotas en función del nuevo capital pendiente, el tipo de interés vigente y el plazo de amortización convenido. **B) INTERESES ORDINARIOS. 1. Tipo de interés:** El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde la fecha de otorgamiento del documento que se inscribe, devengará diariamente un interés nominal anual del **2,64 por ciento**, invariable hasta el día **1 de febrero de 2014.** A partir de dicha fecha, el tipo aplicable podrá variar conforme más adelante se establece. **2. Fechas de liquidación y pago de los intereses:** Los intereses del período de carencia se liquidarán y pagarán en los días y con la periodicidad que para dicho período se ha señalado en la cláusula 2ª anterior. Durante el período de amortización dichos intereses se liquidarán y pagarán, junto con la parte de amortización de capital que corresponda, en las mismas fechas y con la misma periodicidad que las mencionadas en dicha cláusula 2ª. **C) TIPO DE INTERÉS VARIABLE. 1. Periodicidad de las revisiones:** Cada período de **12 meses** posterior a la fecha final del período de interés inicial que se ha indicado en la Cláusula 3ª, se denominará "período de interés". **2.**

Diferenciales y redondeos: En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir **1,84 puntos** al "tipo de referencia" o **0,50 puntos** al "tipo de referencia sustitutivo". **3. Tipo de referencia y tipo de referencia sustitutivo:** El tipo de referencia será la "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO" (**EURIBOR HIPOTECARIO**), definida como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), tomando a efectos de referencia el último tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo será el **"TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DEL CONJUNTO DE ENTIDADES"**, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descritos en los términos del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando, por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo período de interés. Al finalizar el período de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente período, conforme al tipo de referencia pactado. **4. Conocimiento de los índices de referencia:** Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento del ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente. **En la escritura que se inscribe** la entidad acreedora declara conocer la existencia y rango hipotecario de la anotación de embargo que grava esta finca con anterioridad a la inscripción que ahora se practica. En todo lo demás la hipoteca no varía y las partes se ratifican. En su virtud INSCRIBO a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.** su título de **MODIFICACION DE HIPOTECA**, en los términos consignados. Así resulta de dos copias -una electrónica y otra en papel- de escritura autorizada por el Notario de El Ejido, Don José Andrés de Molina Ortíz, el treinta de Enero de dos mil doce, protocolo número 47/2.012, que fue presentada, a virtud del envío telemático de la copia electrónica, a las ocho horas del día treinta y uno siguiente, según el asiento 1265 del diario 92, habiéndose acreditado el pago del impuesto con nota al pie de la copia en papel, que fue aportada con tal nota el siete de los corrientes. Alegada exención al pago del impuesto y archivada carta de pago. Roquetas de Mar, ocho de Marzo de dos mil doce."

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre la finca no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

C.S.V. : 2040241268D7EA66

SEXTO: Que no existen documentos presentados pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

SEPTIMO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca ejecutada (Art. 688.2 L.E.C.).

COMUNICACIONES ART. 689.2 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Conforme a lo previsto en el Art. 689.2 en relación de 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se han expedido, para darles curso, las oportunas COMUNICACIONES a los titulares de derechos que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA FINCA DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A LAS 8:30 HORAS DEL DIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para

la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR 3 a día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 2040241268D7EA66

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2040241268D7EA66

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQRS5GDL6SE9A4DPZ4TPTJYTJC4G